

Testam. enll. de Marzo de 1783

Setenta y ochomarescena



SEPTUAGINTA Y OCHO MARAVEDIS
Y QUARENTA Y TRES

Ensa Susa de Madrid

A once dias del mes de Marzo año de mil setecientos

y quarenta y tres años en el Excmo. del nu-

mero y testigo para el Excmo. Don Manuel de

Utrera, Secretario de S. M. y de S. E. de la

Real Audiencia de su Señoría en Corte, Reyes de

Espana, Apoderado de la Señoría Dña. Maria

Josefa de Oria, su difunta, mujer, que se dio y

confirma para hacer y cumplir su testamento y

ultima Voluntad en el año treinta y uno de Setiembre

del año pasado de mil setecientos y quarenta y

tres, ántes del presente Excmo. el qual, para

que áquí conste, me dirigí traslado y llevo demas

con el protocolizado, y fúdo lo ynosar en Corte

testamento; Eyo el ynfirmary para lo fize así que

su tenor ala letra es como se sigue

En

Poder / En D^{ho} nombre Amen: Sean los que nacen
esta quilla Computa e Pasa para esta
como Jo D^o Maria M^ota e Oria, veudo
e Lora C^ola e M^oad^o y natural de la
Ciudad e con Sebastian en la Provincia de
Guipuzcoa, hija legitima e legitimo matrimonio
de los señores Don Ignacio e Oria, y e
D^o Joseph P^ota e Oria, ya difuntos ve-
udos que fueron e nacen en la d^{ha} Provincia
muger legitima del señor D^o Manuel e
Oria, Oria e O^o M^ota, y e Oria
del Tribunal de Navarra e en su ciudad
en Lores Negros e España; estando en la
Cama, haviendo y algo Undispuerto
pero en mi buen Juicio, memoria y entendim^o.
cuyo natural, tal qual Dios nuestro señor ha
eido servido darne; Cuyendo como firmemente
Cui, en el d^{ho}, Incomparable misterio e

la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espi-
ritu Santo, tres personas distintas y en solo
D^o verdades; Cuyendo lo demas que nace
Cuyendo en y confuso, nuestra santa Ma-
dre Iglesia Catholica Apostolica Romana
En cuya fe y Cuchenda he vivido y p^orezo
y n^o me como Catholica y fe^o Chris-
tiana; Cuyendo en y p^orezo mi Undis-
posicion e Calidad que no me de lugar a
disponer las cosas trancas del d^{ho} cargo e m^o
Cuyendo con aquella claridad que corres-
ponde mediane el que Lora las tengo co-
municadas con el d^{ho} señor D^o Manuel
e Oria, mi marido; por el p^orezo en la
y forma que mas haya lugar e Deudo-
Cuyendo que doy todo mi Undis e cumplido el
que se requiere y es necesario en ninguna
limitacion al d^{ho} D^o Manuel e O

Opena mi maudo, para que luego que Yo
fallera, haga Ordene y Otorgue mi Testa-
mento y última Voluntad, segun y en
la forma que os lo tengo comunicado y co-
municare en adelante, haciendo en ellas
mandos pias y justas, Remunerativas
y justas, para que le pague; Y es mi Vo-
luntad que mi Cuzco Criado, sea Amota-
lado con el Arto que pague al dho.
D.ⁿ Manuel; y sepultado en la Iglesia
Convento, o en el lugar que elige, a
cuya disposicion lo des; como tambien el ve-
nalamiento de Miosas, forma y modo de
Entierro y funeral; para cumplir pagar
y ejecutar lo contenido en este Poder
y Testamento que en su virtud se otor-
gare: nombro por mis Alcaides y Testa-

mentales, al dicho señor Don Manuel.
Y Opena mi maudo: a D.ⁿ Joseph Do-
guin de Orma; y a Don Miguel Antonio
de Quasada, mis hermanos, y a cada uno
Insolidum; a los quales doy el Poder y fa-
cultad que se requiere, para que luego que
Yo fallera, Ensen y se apoderen en mis Vie-
nes y Hacienda, y los vendan en publica
Almoneda o fuera de Ella; Y en su pú-
lico y valde, cumplan y paguen lo contenido
en este Poder, y lo que se Expressare y dis-
pusiere en el Testamento que en su virtud
se hiziere y otorgare; cuyo cargo les duxe
todo el tiempo necesario, aunque sea pas-
sado el quinquenio por Decho, y mucho
mas, por que os lo doy y confiero por todo

el demás de que necesitare en ninguna
limitacion

En el Remanente que quedare de todos
mis Bienes y hacienda Deuota y carita-
nes haridos y por harer, que en qualquiera

forma me toquen y pertenescan: de lo que

tituyo y nombro por mi unico y universal

heredero, a un niño mio propio que he pa-
cido y he dado a Luz, que hasta ahora no

tiene nombre, por no estar bautizado, res-
pecto a que aña que nacio seis horas, poco

mas o menos; Tambien lo es el alto señor

D.^o Manuel de Upenza, mi marido, haviendo

durante nuestro matrimonio; y a todos los

demás hijos e hijas que se el tubieren para

que lo hereden con la Bendicion de Dios y

la mia, y les pido me Encomienden a su

Maz. En el caso de que fallere sin hijos

mediante no tener herederos foridosos: de lo

ynstruyo y nombro por mi unico y univer-

sal heredero, al dicho señor Don Manu-

el de Upenza, mi marido

Y por el presente Revocho, anulo y doy por

nullos y a ningún valer ni fuerza, todos los

testamentos, Cédulas, Poderes para

testar, Declaraciones, y otras qualesquiera

Disposiciones, que ántes de esta haya

hecho y otorgado, por escrito o verbal

y en otra forma, las quales ni quier val-

gan ni hazer fe en Juicio ni fuera del

valle lo contenido en este Poder, y lo que

se dispusiere y contrubiere por el testamento

que en su virtud se haviere otorgado, que

quiere valga por mi ultima y postuma

Voluntad en la vía y forma que mas haya lugar
de Dicho: Y así lo otorgo ante el presente es.
el numero y testigos en la Villa de Madrid
a veinte y vi dias del mes de octubre de mil
ceteientos y quarenta y dos: siendo presentes
tes: D. Juan de Torquemada: D. Francisco

D. Ramon Gabriel Sanchez de Nolasco: Mar-
tin de Casado Ariza: y D. Bartholome

Munquía: Residentes en esta Corte: y la
testante, á quien yo el Sr. D. J. de la Cruz, no

lo firmo, por no permitirle la gravedad de su
Indisposición: con lo que lo firmo yo y otros

testigos: testigos y a nuevos: Bartholome Mun-
quía: Anselmo: Eugenio Paris: —

Leida en la
Quinto año de reinado de la Iglesia
en la Parroquia de S. Sebastian en esta Villa de
Madrid, que en el Libro coniente de Baupres-

mos de dicha Iglesia, al folio doscientos y
dieci, hay una Partida del tenor sig.
En la Iglesia Parroquial de S. Sebastian
de esta Villa de Madrid, en doce dias de
Noviembre de mil ceteientos y quarenta y dos años,
Yo el Sr. D. Juan Fernando de Alamburri
Cura propio de esta dicha Iglesia, puse los e.
ñes y Cisma, á Joseph, Nieta, Maria Manu-
el, á quien yo he dado á esta en caso de ne-
cesidad, que nació en treinta de octubre de dicho año
hijo de los señores D. Manuel de Peraza y
Catalina de S. M. y de Justina de la Cruz.
La y su Santidad en los Reynos de
Castilla, y de D. Maria Rita de Soria, su
legítima mujer, ya difunta, naturales de la
Ciudad de S. Sebastian, en la Guerniza de
Guipuzcoa, Diócesis de Pamplona, que vivien
Carrera de San Gerónimo, fue su Padrino, en

Coro deo solemn. fr. Juan Gallego, Religioso
Leg. del Orden de Santa Dominga con las Li-
cencias necesarias, y lo firmó D. N. Juan.

Juan de Mombaza. Convenida con la
Santa Iglesia de este Libro, á que me Remi-
to: San Sebastian de Madrid y Puente
seis de mil setecientos y quarenta y dos años.

D. Santiago Joseph Barques.

Edm. D. Manuel de Ureña, secretario de M.
y de Justicia de la Real Audiencia de esta ciudad
en estos Reinos de España, y de D. Maria
Luisa de Cevallos: digo que la dha. mi mujer murió
de sobre parto en el día treynta y uno de
Octubre pasado de este año, y así lo dispuso.

de mi poder para testar que dicho año falleció ante
el p. 68. del numero, en el mismo día, por el qual

primero y nombró por su heredero mi
á mi hijo que áya porido, havido durante
nuestro matrimonio, el qual por no estar
bautizado, no tenía nombre, al tiempo de
el virgamenio de Excmo. P. de

como se expresa por menor, en la clausu-
la de Excmo. P. de. Y habiéndose después
bautizado en la Iglesia Parroquial de
San Sebastian de esta Villa, en este

mes de Noviembre, solo puso por nom-
bre Joseph, Vicente, Daniel, Manuel;
como consta de la certificación que presento
con presencia de la Parroquia de Excmo. P. de

el referido mi hijo, nacido en este de este
mes, por D. Santiago Joseph Barques
P. de. y de la dha. Iglesia Parroquial
para que de ello conste en todo tiempo, y

Calificación de la persona del dho Joseph
Prudente varón Manuel, mi hijo legi-
timo y de la esposa D.ª María Niza
a Ochoa, mi mujer ya difunta, y de el
mismo aquien ynterungo y nombro por
heredero = A Com. suplico haya por pre-
sentada dha Certificación; Ten en con-
guencia de los meritos que halo expusier
mandar, que el presente Cos. la junte y pro-
tocolize en sus Registros de Escrituras, con
el dho Poder para testar; Que a uno y otro
de los testadores y testamentos que le fueren
pedidos; poniendo nota en el dho Poder, del
nombre del referido mi hijo, y de la dha mi
mujer, y del día que se haupiere; ynterponi-
endo tanto para su mayor Calificación y fi-
mena, su autoridad y Judicial Decreto

que es Sumaria que pido Es = D.ª Manuel
a Ochoa =

Humo
En presentada la Certificación que se re-
fere, y el presente Cos. el numero, la junte
y protocolize en sus Registros de Escrituras
publicas, con el Poder para testar, que otorga
el Donado D.ª María Niza a Ochoa, difunta
mujer que fue a Costa parate, y ponga la
nota que se pide en el; Que uno y otro, de los
testadores y testamentos que le fueren pedidos
alos quales para su mayor Calificación, con
má ynterponer su autoridad y Judicial
Decreto, quanto puede y ha lugar = El Cos.
D.ª Julian a Hermanilla, Chimento Cos.
a Costa Culla a Maana, lo mirado en ella
a quince de Diciembre de mil ochocientos y qua-
renta y dos = Cos. Ochoa a Costa Culla a Maana
no = El qual dho Poder, Certificación, y testam.

que me venia, y el usando dho. S. Ma-
nuel y de las facultades que le confirió q. confesó
y de aquí en adelante no estarle obligado ni limitado
en todo ni en parte y que le tiene aceptado y en caso
necesario se nudo acepta-otro que enansequen-
do de lo que le descomunicado la dho. Doña
María de Orea, su mujer, haze Escritura y
caden el Testamento y última Voluntad
de dho. Sr. en la forma siguiente —
Lo primero fú su Voluntad Encomendar al
curagante en su nombre Encomenda, su Almo
a Dios nro. q. la dho. y fú con el prezoso
theuro de su Sangre y el cuerpo ala tierra de q. fú
formado y el tomar por sus yrazones y Alagado
en la dho. presencia para conseguir el perdón de
sus Culpas, ala dho. Ma. de los Angeles, María
ma. de Dios y. nra. y alas Gloriosas Patri-
chas, S. Joseph, y. S. Juan, S. Vicente ferri, y.
San. María, todos sus Exceles Alagados

que me venia, y el usando dho. S. Ma-
nuel y de las facultades que le confirió q. confesó
y de aquí en adelante no estarle obligado ni limitado
en todo ni en parte y que le tiene aceptado y en caso
necesario se nudo acepta-otro que enansequen-
do de lo que le descomunicado la dho. Doña
María de Orea, su mujer, haze Escritura y
caden el Testamento y última Voluntad
de dho. Sr. en la forma siguiente —
Lo primero fú su Voluntad Encomendar al
curagante en su nombre Encomenda, su Almo
a Dios nro. q. la dho. y fú con el prezoso
theuro de su Sangre y el cuerpo ala tierra de q. fú
formado y el tomar por sus yrazones y Alagado
en la dho. presencia para conseguir el perdón de
sus Culpas, ala dho. Ma. de los Angeles, María
ma. de Dios y. nra. y alas Gloriosas Patri-
chas, S. Joseph, y. S. Juan, S. Vicente ferri, y.
San. María, todos sus Exceles Alagados

y debitos a quienes en su nombre haze esta humilde
deprecacion. Que su cuerpo cadaver, fuese en-
terado en el Convento de S.^{ta} Anna e Carmelitas Descalzas
de esta Villa, en la Portada de el, cuya forma e En-
furno funeral, y demas correspondiente a su calidad
lo dejo a la disposicion y Arbitrio de el Sr. Obispo
y todo lo se Executo segun y en la forma q.
se lo jelo comunicado

Noi mismo fue su Voluntad el que el dia de su
Enterramiento, siendo dia competente y como el Sr. se
digese por su Alma, Misa e cuerpo presente
con Diacono Subdiacono Vigilias y Exponso a
el fin, y asi se Executo; y ademas se celebró
Cabo de Novenario volente

Tambien fue su Voluntad, el q. para el suffragio
de su Alma, se digesen sesenta y cinco Misas Bendas
su Limosna tres R.^{as} e S.^{as} cada una, y sacada la
quarta q. de ellas corresponde a la Parroquia de
mas se digesen en las 7.^{as} y Convento que fuese la

Voluntad del Sr. Obispo; y en consecuencia de
ella las ha mandado celebrar y algunas mas.

Mas mandas por otras acostumbradas fue su
Voluntad el mandar como el Sr. Obispo en su
nombre manda, se les di a todas ellas por una vez
quince R.^{as} e S.^{as} en la qual las aparta el trecho
que pudieran tener a sus bienes

Declaro el Sr. Obispo para entrar dudas en la forma
sin Embargo e deprecarse en el Testam.^{to} que Co-
ta y autorizado y autorizado con el Poder para
Testar y Partida de Bautismo que la inserta
en este Testam.^{to} Que la dha. S.^{ta} Maria Nra
de Guadalupe, su mujer, pario un niño e Encomendó
constante su matrimonio con toda felicidad, la
noche del dia treinta e cuatro del año pasado de
mil ochocientos y quarenta y dos; havienndola
obtuvendo un accidente fallero el en el dia
y medio, treinta y uno de dho mes a las quatro
de la tarde poco mas o menos, havienndo durado
antes el dicho Poder para Testar en favor

del Sr. Don Juan, y ynterfuyo por su mico y mico
del heredero, del Exproado nro Señor nacido, u-
mo á hijo legitimo mico suyo, y el citado Sr. Don
su marido, el qual hasta entonces no tenia puesto
nombre. Y pntenciamente le bautizó á pvenir.
en su casa, el Sr. D. Fernando de Aramburu
Cura propio de la Iglesia Paroquial de señalan
de esta Villa, y despues de solemniz. dho. Baup.
en la Iglesia Paroquia por el mismo Sr. Cura
en el día doce del mes de Noviembre del Exproado
año, y se le puso por nombre Joseph, Viente, na-
mez, Manuel. segun consta de la dha. Parida que
há ynterfuyo á que se remite.

Y por el dho. Poder para testar la dha. Sr. nombró á
Sr. Don Juan por su testamento y tales con-
tos. Sr. Joseph Joaquín de Sosa vecino de Xarabá.
y á Sr. Miguel Antonio de Luarnatal, de Cons.
de S. M. en el Real de Hacienda, su Ayuda de
Cámara, y Gefe de la Guardia de la Suma
nro. Sr. hermano y Cuñado de dho. Sr. Don Juan y á

cada uno en solidum, con el Poder y facultad que
se requiere para el cumplimiento del dho.
Poder, y de este testamento que en su Con-
tad de Oregón, Ten consecuencia de ello se
nombró y lo nombró por tales testam. con la
Calidad de in solidum, y se toma y les dá todo
el Poder y facultad que necesitan para la ene-
lucion y Cumplim. de todo, cuyo cargo levan, y
les dure todo el tiempo que conecieran, aunque
sea pando el pvenido por Derecho y mucho mas
por que se le pnterfuyo por todo el más que fuerde
menester en ninguna limitacion.
Y por el dho. Poder para testar que há ynterfuyo, pnter-
fuyo y nombró la dha. Sr. D. María Rita de Sosa
por su mico y mico del heredero entales sus
Oñes, deudos y acciones, heredes, y por heredes
del Exproado nro que havia pando y dado á
Luz, pnterfuyo de dho. durante su matrimonio.
y entonces no se hallaba Baupriendo; en cuyo

confirmitad desde luego le constituye y nombra por
tal su unico y universal heredero del dho nro. del
qual haurondole hauputado o se puso por
nombre, Joseph Oriente, Daniel Manuel, quien
llebando los apellidos de sus Padres, se llama Joseph
Oriente, Daniel Manuel e Oriente y Oriente
para que todo ello, lo herede y goze con la Cendi-
cion de Dios y la suya, y mediante lo dispuesto
por esta Clausula e Instrucion se hereden:

en el caso se muerie el dho su hijo en la hualdad
pupilar, se constituye y nombra el ^{ml} Extrajero
como un Padre legítimo por su unico y uni-
versal heredero

Y por el dicho Poder para testar, fui en
Voluntad, testar como el señor Extrajero
en su nombre, herede, anula y da promi-

so y a ningun valer ni fecho, poder y
qualequiera testamento enbudo

Poderes para testar, Declaraciones y otras
nimas Disposiciones que antes del
poderado Poder o uso y presente, ha sido hecho
y otorgado la dha señora su mujer, por
Escueta se palatia o en otra forma, que
ninguna quere que valgan ni hagan fe
en suyo ni suya del, salvo lo contenido
en dicho Poder para testar, y este testa-

mento que otorga en su virtud, que ha de
valer por su ultima y final Voluntad

ala nominada señora, en aquella via y
forma que mas haya lugar en Derecho

En cuyo testimonio asi lo otorgo y firmo
aquien Yo el Escrivano, doy fe conzco

cuando testigo: Bartholome Martinez:
Joseph Oriente: Como Capellan: Joseph

Munio y Ramon Gabriel Sanchez de Rojas:
Acuerdan de S. Mag. ante nos en

esta Corte = Don Manuel de Ipenza =

Ante mi = Eugenio Laris =

Emendado = Eugenio Laris =

do libro. Eugenio Laris del Rey mro. de la villa de
de M. presentas. En lo que dho es p. en fe de ello. En fe de

Testimio

Eugenio Laris

Cota Comp. de Testam. imp. enal, Cuervo de
cuntas monas auratas rudmoma tre. m. a. 8.
cabauna y de p. te. recumple en quince m. ala
mandas forrosas que se hecharon enous Capa
que estan en esta Tribunal, y portal de delano

El Senor D. Thomas de la Cruz Calva
del bin de Cantago Cap. de Senor de

V. M. y visitador Gen. de esta villa
Alas. a ocho de Mayo de mil y trescientos

quar. y vna =

de la Cruz

Ante mi

del Sen. de la Cruz

Dio gratis =
Manos = D. de la Cruz

En fe de lo qual

En ta. n. an. 1717. n. 112.

17

P

Orden otorgado para Festas p.^a D.^a

María Rita Souza en favor de su

Marido D.ⁿ Juan de Souza, y Festejo

hecho en su viatad

Año de 1743.